



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00353
RADICADO N° 2024-00114-00

En la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por SANDRA MILENA PÉREZ CASTAÑEDA en contra de la AFP PORVENIR S.A., se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio a la entidad demanda en su canal digital que corresponde a: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, gestión que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndole de presente que cuenta hasta la fecha de la audiencia para allegar escrito de contestación, por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS.

Por otra parte, se requiere a la demandada para que su contestación a la demanda aporte los documentos solicitados por la parte activa a Fls. 7 del archivo N° 03 del expediente digital, esto de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 de C.P.T.S.S.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con CC. 1.047.994.157 y

T.P. 201.985 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por SANDRA MILENA PÉREZ CASTAÑEDA en contra de la PORVENIR S.A., tal y como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, lo que se hará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndole de presente que cuenta para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO – REQUERIR a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitado por la parte activa.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ con CC. 1.047.994.157 y T.P. 201.985 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00064

Hoy 19 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb2bc3d8facbc70fcdd63daf4c38a6fa4a41b30dbe64b7bc0f9a5de64032ff4**

Documento generado en 18/04/2024 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>